



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

12 de junio de 2020

INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO ORGANIZACIONES PRIVADAS DE DESARROLLO FINANCIERAS

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.021/2020

Señores:

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión Extraordinaria No.1407 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el doce de junio de dos mil veinte, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; EVASIO A. ASECIO, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

“... **2. Asuntos de la Gerencia de Estudios:** ... literal d) ... **RESOLUCIÓN GES No.247/12-06-2020.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, numerales 1), 2) y 4) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, corresponde a este Ente Supervisor dictar las normas prudenciales que se requieran para la revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización de las Instituciones Supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en acuerdos y prácticas internacionales. Asimismo, corresponde a esta Comisión cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las Instituciones Supervisadas.

CONSIDERANDO (2): Que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Ejecutivo No.PCM-005-2020 del 10 de febrero de 2020, reformado por Decreto Ejecutivo No.PCM-016-2020 del 3 de marzo de 2020, Declaró ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar fortaleciendo las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la ocurrencia de infección por el Coronavirus denominado COVID-19. Posteriormente, mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-021-2020 del 15 de marzo del año en curso, estableció la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República. El Decreto Ejecutivo antes referido fue reformado por los Decretos Ejecutivos Nos. PCM-022-2020, PCM-023-2020, PCM-026-2020, PCM-028-2020, PCM-031-2020, PCM-033-2020, PCM-036-2020, PCM-040-2020, PCM-042-2020 PCM-045-2020, PCM-047-2020, PCM-048-2020 y PCM-052-2020. Las restricciones a las Garantías Constitucionales antes descritas, están vigentes en el país desde el lunes 16 de marzo hasta el domingo 14 de junio de 2020. En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Circular CNBS No.007/2020, contentiva de la Resolución DAL No.176/23-03-2020, resolvió dejar en suspenso todos los plazos, términos legales o administrativos otorgados a las Instituciones Supervisadas en todos los Asuntos o Expedientes en trámite en la Comisión y que fueron comunicados o empezados a correr con anterioridad al día



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

lunes 16 de marzo de 2020, fecha en que el Gobierno de la República decretó Estado de Emergencia Sanitaria Nacional, Alerta Roja y Toque de Queda Absoluto, en atención a la propagación del COVID-19. Posteriormente, este Ente Supervisor mediante Circular CNBS No.010/2020, contentiva de la Resolución DAL No.208/05-05-2020, resolvió habilitar días y horas inhábiles hasta que el Estado de Emergencia Sanitaria Nacional, Alerta Roja y Toque de Queda Absoluto provocada por el Coronavirus denominado COVID-19 concluya, para efectos de procedimiento administrativo relacionado con la notificación y comunicación de Resoluciones emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, por los asuntos que a criterio de ésta incida en el fortalecimiento y sostenibilidad financiera de las Instituciones Supervisadas, así como en la economía nacional.

CONSIDERANDO (3): Que el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo No. 33-2020, aprobó la “**LEY DE AUXILIO AL SECTOR PRODUCTIVO Y A LOS TRABAJADORES ANTE LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19**”, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No.35,217 del 3 de abril de 2020, la cual en la **SECCIÓN CUARTA** titulada “**AUTORIZACIONES PARA IMPLEMENTAR MEJORES PRÁCTICAS DE BANCA DE DESARROLLO EN EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI) A FIN DE GARANTIZAR FINANCIAMIENTO A SECTORES ESTRATÉGICOS DE LA ECONOMÍA HONDUREÑA**”, en su Artículo 17 señala que se autoriza al BANHPROVI para que constituya y administre cualquier tipo de FONDOS DE GARANTÍAS; así mismo, a que otorgue financiamiento al Sector MIPYME a través de todas las Instituciones Financieras calificadas como Elegibles, aceptando entre otras, un colateral consistente en un Certificado de Garantía emitido por cualquier Entidad autorizada para administrar Fondos de Garantía.

CONSIDERANDO (4): Que el último párrafo del Artículo 24 del Decreto Ejecutivo Número PCM-030-2020 del 6 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.35,222 del 9 de abril de 2020, reformado mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM-041-2020 del 8 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.35,248 del 10 de mayo de 2020, establece que para garantizar los nuevos créditos o los refinanciamientos de créditos existentes se dispondrá del Fondo de Garantías creado en el Artículo 17 del Decreto Legislativo señalado en el Considerando (3) precedente, el cual podrá modularse o graduar los porcentajes de garantía que emita según las prioridades de financiamiento que dicta el Gobierno de la República.

CONSIDERANDO (5): Que el Banco Central de Honduras (BCH), mediante el Acuerdo No.06/2020 del 20 de mayo de 2020, aprobó el “Reglamento del Fondo de Garantía para la Reactivación de las MIPYMES afectadas por la Pandemia provocada por el COVID-19”, reformado en sus Artículos 11 numeral 3, 17 numeral 2 y 30 mediante el Acuerdo No.07/2020 del 28 de mayo de 2020, el cual tiene como finalidad definir la operatividad del Fondo de Garantía para la Reactivación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes) afectadas por la pandemia provocada por el COVID-19, como mecanismo para incentivar el acceso al crédito para la reactivación de la actividad económica de las Mipymes que se han visto afectadas por la disminución de sus flujos de efectivo, derivado de las medidas restrictivas de movilización tomadas por el Gobierno de la República para evitar la propagación del Covid-19, mediante la emisión de garantías crediticias. Asimismo, el Artículo 43 del referido Reglamento establece que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros establecerá los lineamientos para reportar la información necesaria para sus cometidos; para tal efecto, pondrá a disposición del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), los medios tecnológicos para la obtención de la información.



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

CONSIDERANDO (6): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en atención a lo descrito en el Considerando (5) precedente, considera necesario desarrollar un sistema de información que permita hacer un seguimiento continuo y permanente sobre las operaciones crediticias que otorguen las Instituciones del Sistema Financiero y las Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras, garantizadas por el Fondo de Garantía para la Reactivación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes) afectadas por la pandemia provocada por el COVID-19. En virtud de lo anterior, este Ente Supervisor diseñó el sistema de información denominado “Sistema sobre Operaciones Crediticias Garantizadas por los Fondos de Garantía Covid-19”, el cual tiene como objetivo proporcionar una herramienta de consulta y control de las operaciones de crédito otorgadas por las Instituciones Financieras Supervisadas por esta Comisión, al amparo de los Decretos Legislativos y Ejecutivos descritos en los Considerandos (3) y (4) de la presente Resolución. Este sistema de información permitirá registrar las operaciones, montos y forma de pago, en tiempo real, y estará disponible a través del Sistema de Interconexión Financiera, bajo los estándares de seguridad de la información establecidos por la Comisión.

POR TANTO: Con fundamento en los Artículos 6, 13 numerales 1), 2) y 4) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; Artículo 17 de la “Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los Efectos de la Pandemia Provocada por el Covid-19”; 24 del Decreto Ejecutivo Número PCM-030-2020, reformado mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM-041-2020; y Circulares CNBS Nos.007/220 y 010/2020 emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros;

RESUELVE:

1. Comunicar a las Instituciones del Sistema Financiero y a las Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras, que se ha habilitado a través del Sistema de Interconexión Financiera, el sistema de información denominado “Sistema sobre Operaciones Crediticias Garantizadas por los Fondos de Garantía Covid-19”, el cual tiene como objetivo proporcionar una herramienta de consulta y control de las operaciones de crédito garantizadas por el “Fondo de Garantía para la Reactivación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes) afectadas por la pandemia provocada por el COVID-19”.
2. Informar a las Instituciones Supervisadas referidas en el numeral anterior, que a partir del lunes 22 de junio de 2020, será obligatorio el uso del sistema de información referido en el numeral 1 de la presente Resolución, por parte de las Instituciones del Sistema Financiero y las Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras, que otorguen créditos garantizados por el “Fondo de Garantía para la Reactivación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes) afectadas por la pandemia provocada por el COVID-19”.
3. Requerir a las Instituciones del Sistema Financiero y a las Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras, que el registro de las operaciones crediticias garantizadas por el “Fondo de Garantía para la Reactivación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes) afectadas por la pandemia provocada por el COVID-19”, deberá realizarse en el sistema de información referido en el numeral 1 de la presente Resolución, todos los días del año, hábiles e inhábiles, reportándose cada día y a más tardar el día hábil siguiente. El primer reporte de información debe realizarse el día lunes 22 de junio de 2020, el cual corresponderá a la información de las operaciones realizadas en el período del 1 al 21 de



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

junio del año en curso. La información correspondiente al día lunes 22 de junio, se reportará el día martes 23 de junio, y así sucesivamente para las fechas subsiguientes.

4. Comunicar a las Instituciones del Sistema Financiero y a las Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras, que para efectos de atender las consultas relacionadas con el uso del sistema de información referido en el numeral 1 de la presente Resolución, se ha habilitado el siguiente correo electrónico: consultasfogacovid19@cnbs.gob.hn.
5. Informar a las Instituciones Supervisadas referidas en el resolutive 1 de la presente Resolución, que el incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Resolución, será sancionado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, de conformidad al marco legal y normativo vigente aplicable.
6. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero y a las Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras, así como a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, Gerencia de Riesgos y a la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicación, para los efectos legales que correspondan.
7. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ...
F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **EVASIO A. ASENCIO**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General